

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Agosto 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

En consideración a las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en uso de la autorización concedida por el párrafo primero del art. 22 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve a efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián a tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Pliego de condiciones para llevar a efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias.

1.^a Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias por término de cinco años económicos, comenzando en el de 1892-93. Servirá de tipo para el concurso la cantidad anual de 9 millones de pesetas para el Tesoro.

2.^a El precio anual del arriendo se ingresará por el contratista en la Depositaria Pagaduría central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tengan ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

3.^a El arrendatario queda obligado a satisfacer a los Ayuntamientos, a medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones; sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo a instrucción debe percibir y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.^a El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.^a Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de la fabricación.

6.^a La Hacienda entregará en la Fábrica Nacional del Timbre con las debidas formalidades las cédulas que el arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las capitales de las provincias y á las demás poblaciones.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de todas las provincias.

7.^a Los gastos de cobranza é investigación, y los de formación de padrones, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.^a Los padrones formados para el presente año económico se entregarán al arrendatario, el cual podrá rectificarlos y reformarlos ajustándose á las disposiciones vigentes. Para los años sucesivos se formarán por el arrendatario con las formalidades de instrucción.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de la Hacienda después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.^a El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que se empiece la cobranza conforme al art. 37 de la instrucción. Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, el arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras; nombrará representantes suyos en todas las provincias con la autorización necesaria para la ejecución del contrato de arriendo, y uno en Madrid, si el domicilio del contratista fuera otro, con poderes necesarios para las relaciones oficiales con el Gobierno.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 5 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta además de dos Senadores y dos Diputados, del Director general de Contribuciones, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado. Asistirá al acto un Notario público.

15. Durante media hora se recibirán por la Junta que autorice el acto las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyos sobres se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de incluirse en cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90.000 pesetas en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde en el reloj del despacho en que se celebre el acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto público.

La Junta, dentro de los tres días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con la cantidad de 450.000 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cinco años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos el importe de sus recargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

Si el autor de la proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes á la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó proceder á nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copias de ella para la Administración, y demás que origine el acto del concurso serán satisfechos por el adjudicatario.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones 2.^a y 3.^a; quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios. Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 1.000 á 10.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

CONDICION TRANSITORIA

El precio del primer plazo del año económico actual será satisfecho por el arrendatario á los diez días de haberse otorgado la escritura de arriendo. El segundo plazo del mismo año, en los primeros diez días del mes de Noviembre próximo, y los sucesivos en los que determina la condición 2.^a

Madrid 3 de Agosto de 1892.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposición.

D.... por sí, ó en representación de.... según documentos adjuntos, con cédula personal núm.... de... clase, expedida en.... á.... de.... de 189...., dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número.... correspondiente al día.... de Agosto último, para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias por término de cinco años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de.... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

(*Gaceta* 6 Agosto 1892.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.—Circular.

No habiendo satisfecho los Sres. Alcaldes de los pueblos que aparecen en la relación que á continuación se inserta, á la zona militar de Zaragoza, núm. 61, las cantidades que en la misma figuran por revisiones de útiles condicionales de los años 1879 al 1888, según se les prevenía en mi circular del día 6 de Julio último, se concede á los mencionados Sres. Alcaldes el último y definitivo plazo de 10 días para que cumplan con este servicio.

Zaragoza 6 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

ZONA MILITAR DE ZARAGOZA, NÚM. 61.

Relación de los pueblos que tienen débitos pendientes con la Caja de recluta de esta capital por liquidación de las revisiones de útiles condicionales en los años de 1879 al 1888, la cual está sacada de un testimonio de la causa seguida en esta Plaza por el Sr. Coronel D. José Romeo.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Ardisa.....	41'96
Alfamén.....	2'78
Almunia.....	89'34
Alpartir.....	39'92
Ariza.....	154'28
Ateca.....	171'44
Almonacid de la Cuba.....	18'08
Azuara.....	287'30
Anento.....	26'62
Biel.....	3'64
Bárboles.....	6'10
Belchite.....	177'37
Badules.....	12'58
Berrueco.....	28'86
Buste (El).....	6'74
Castejón de Valdejasa.....	55'87
Calatayud.....	1.089'01
Campillo.....	18'30
Carenas.....	11'62
Castejón de las Armas.....	5'18
Cervera de la Cañada.....	6'70
Cetina.....	12'72
Codos.....	36'48
Codo.....	28'18
Cubel.....	11'33
Cunchillos.....	67'74
Daroca.....	1'74
Epila.....	66'01
Embíd de Ariza.....	59'12
Escatrón.....	3'56

PUEBLOS.

Ptas. Cts.

El Frasno.....	129'86
Fombuena.....	42'30
Fuendejalón.....	4'58
Gelsa.....	13'80
Gallur.....	23'88
Herrera.....	83
Illueca.....	300'42
Ibdes.....	18'60
Jaulín.....	23'42
Juslibol.....	101'88
Lumpiaque.....	2'50
Leciñena.....	74'44
Lagata.....	1'04
Lécera.....	142'24
Los Fayos.....	37'74
Moneva.....	27'46
Monzalbarba.....	2'48
Maluenda.....	6'42
Munébrega.....	130'54
Muel.....	23'92
Malón.....	11'84
Peñaflor.....	2'54
Perdiguera.....	63'06
Pradilla de Ebro.....	5'78
Paracuellos de la Ribera.....	12'18
Pedrola.....	23'84
Plasencia de Jalón.....	26'58
Plenas.....	58'23
Pomer.....	1'04
Ricla.....	33'16
Rodén.....	0'68
Sádaba.....	63'81
Sabiñán.....	457'82
Sediles.....	17'16
Sestrica.....	31'02
Salillas.....	31'57
Sástago.....	102'89
Tauste.....	12'92
Tierga.....	100'90
Torralba de Ribota.....	38'60
Tobed.....	6'16
Torrehermosa.....	13'06
Torrijo.....	11'37
Torralba de los Frailes.....	69'03
Torralvilla.....	36'23
Tarazona.....	83'50
Uncastillo.....	21'46
Villamayor.....	8'68
Villanueva de Gállego.....	2'72
Villalba.....	52'54
Villalengua.....	156'14
Villarreal.....	63'48
Zaragoza.....	1.252'02

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que quedan relacionados que por sí ó por medio de apoderado, de palabra ó por escrito deseen enterarse del detalle de las cantidades que se les reclama, pueden solicitarlo de la Caja de recluta de esta capital.

Zaragoza 29 de Julio de 1892.—El Comandante Juez instructor.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE JUNIO DE 1892.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Cierre de una sima en el patio central.

	Pesetas.
A. D. León Quintana, por trabajos de tubería.	35'75
<i>Suma.</i>	35'75

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 30 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Aranguren.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

20 POR 100 DE PROPIOS.—Circular.

No obstante que esta oficina de mi cargo viene recomendando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia por repetidas circulares, el puntual envío de las certificaciones trimestrales, ya sean afirmativas, ó ya negativas, de los productos obtenidos, y los cuales se hallan sujetos á la exacción del 20 por 100 para el Tesoro, no se observa la debida atención que merece tan sencillo cuan importante servicio, hasta el extremo de que encontrándonos en el segundo mes del semestre de ampliación, son varios los que han dejado de remitirlas.

Tal negligencia por falta de los encargados de cumplir este servicio, proporciona á esta oficina la consiguiente perturbación en la buena marcha de sus servicios y perjudica á la vez los intereses del Estado por no poder formalizarles el oportuno cargo á su debido tiempo.

En esta oficina he acordado significar á los señores Alcaldes y Secretarios que se hallan en descubierto del referido servicio, y cuyos pueblos figuran en la relación que á continuación se inserta, remitan antes del día 15 del presente mes las referidas certificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho día sin haberlo verificado les será impuesta la multa de 15 pesetas, con lo cual quedan desde luego conminados; mandando además comisionados con las dietas correspondientes, que serán satisfechas por los Sres. Alcaldes y Secretarios como encargados de cumplir este servicio, á fin de que vayan á formar dichos documentos.

Réstame tan solo hacerles presente, que no obstante las instrucciones que esta oficina tiene publicadas para la expedición de dichas certifi-

nes, incurren en contradicción varios Ayuntamientos consignando unas veces cantidades no sujetas á dicho pago, y dejando otras de consignar sumas que lo están; por lo tanto les encarezco tengan presente la circular de la Dirección general de la Deuda, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 12 de Octubre de 1886, donde clara y terminantemente se determina las cantidades que adeudan dicho 20 por 100.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	TRIMESTRES.
Abanto.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Acered.....	4.º
Aguarón.....	4.º
Ainzón.....	3.º y 4.º
Aladrén.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Alhama.....	4.º
Alcalá de Ebro.....	3.º y 4.º
Alcalá de Moncayo.....	4.º
Alfamén.....	4.º
Almochuel.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Alpartir.....	3.º y 4.º
Anento.....	4.º
Aranda.....	3.º y 4.º
Ardisa.....	3.º y 4.º
Ariza.....	3.º y 4.º
Artieda.....	4.º
Azuara.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Bagüés.....	4.º
Bardallur.....	3.º y 4.º
Belmonte.....	4.º
Berdejo.....	4.º
Boquiñeni.....	4.º
Bordalba.....	4.º
Borja.....	4.º
Bulbunte.....	4.º
Campillo.....	3.º y 4.º
Carenas.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Castejón de las Armas.....	4.º
Cervera.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Cerveruela.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Cetina.....	3.º y 4.º
Cinco Olivas.....	3.º y 4.º
Codos.....	3.º y 4.º
Cosuenda.....	3.º y 4.º
Cubel.....	4.º
El Frago.....	4.º
Embid de la Ribera.....	3.º y 4.º
Encinacorba.....	3.º y 4.º
Fabara.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Farlete.....	3.º y 4.º
Fayón.....	2.º, 3.º y 4.º
Fombuena.....	4.º
Fréscano.....	4.º
Fuentes de Jiloca.....	4.º
Fuentes de Ebro.....	4.º
Gallur.....	3.º y 4.º
Ibdes.....	3.º y 4.º
Illueca.....	4.º
Jaraba.....	3.º y 4.º
Jarque.....	4.º
Jaulín.....	4.º

PUEBLOS.	TRIMESTRE.	PUEBLOS.	TRIMESTRE.
La Almolda.....	3.º y 4.º	Villadoz.....	3.º y 4.º
Lagata.....	4.º	Villafeliche.....	4.º
La Joyosa.....	4.º	Villalengua.....	4.º
Langa.....	3.º y 4.º	Villamayor.....	3.º y 4.º
La Vilueña.....	3.º y 4.º	Villanueva de Gállego.....	4.º
Las Cuerlas.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Villanueva del Huerva.....	4.º
Lituénigo.....	4.º	Villarreal.....	3.º y 4.º
Luesia.....	3.º y 4.º	Zaragoza.....	4.º
Lumpiaque.....	4.º	Zuera.....	4.º
Luna.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Maluenda.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Mediana.....	3.º y 4.º		
Mianos.....	3.º y 4.º		
Monegrillo.....	3.º y 4.º		
Moneva.....	3.º y 4.º		
Monterde.....	3.º y 4.º		
Muel.....	4.º		
Murillo de Gállego.....	4.º		
Nombrevilla.....	4.º		
Novillas.....	4.º		
Nuévalos.....	3.º y 4.º		
Orcajo.....	4.º		
Orés.....	4.º		
Orera.....	4.º		
Paniza.....	3.º y 4.º		
Paracuellos de Jiloca.....	4.º		
Paracuellos de la Ribera.....	4.º		
Peñaflor.....	3.º y 4.º		
Perdiguera.....	4.º		
Plasencia.....	4.º		
Plenas.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Pozuelo.....	3.º y 4.º		
Puendeluna.....	3.º y 4.º		
Purroy.....	3.º y 4.º		
Purujosa.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Quinto.....	3.º y 4.º		
Retascón.....	3.º y 4.º		
Rodén.....	3.º y 4.º		
Romanos.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Ruesca.....	3.º		
Sabiñán.....	3.º y 4.º		
Salillas.....	4.º		
Salvaterra.....	4.º		
San Martín de Moncayo.....	3.º y 4.º		
Santa Cruz de Moncayo.....	3.º y 4.º		
Santa Cruz de Tobed.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Sestrica.....	3.º y 4.º		
Sigüés.....	4.º		
Tabuena.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Talamantes.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Tarazona.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Tauste.....	3.º y 4.º		
Tosos.....	3.º y 4.º		
Trasmoz.....	3.º y 4.º		
Trasobares.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Uncastillo.....	3.º y 4.º		
Undués Pintano.....	3.º y 4.º		
Urrea de Jalón.....	3.º y 4.º		
Utebo.....	4.º		
Valtorres.....	4.º		
Velilla de Ebro.....	4.º		
Villafranca de Ebro.....	3.º y 4.º		

Zaragoza 5 de Agosto de 1892.—El Administrador, P. S., Joaquín Matamala.

SECCIÓN QUINTA.

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA.

SUBASTA.

Se señala el día 31 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo segundo de la segunda sección del camino del valle de Goñi, ó sea de Guembe á Munárriz, cuyo presupuesto de contrata es de 79.442'36 pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa-Palacio de esta Corporación, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Secretaría en las horas hábiles de oficina desde el día de hoy hasta el en que ha de celebrarse la subasta, debiendo presentarse en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que á continuación se inserta, teniendo entendido que antes de la apertura de los pliegos ha de depositarse en la Tesorería provincial la suma equivalente al 5 por 100 del presupuesto, la que será retenida al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrato, verificado, lo cual le será devuelta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Pamplona 2 de Agosto de 1892.—Con acuerdo de S. E., Julián Felipe, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del mes actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la segunda sección del camino del valle de Goñi, ó sea de Guembe á Munárriz, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que en la propuesta ha de consignarse de modo claro y terminante la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra,

por la que se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras de referencia.)

(Fecha y firma.)

SECCIÓN SEXTA.

D. Esteban Andreu Mainar, Secretario del Ayuntamiento de Vistabella:

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, se encuentra la celebrada con fecha 17 de Marzo último, en la que consta entre otros particulares, el siguiente:

«Acto continuo se abrió discusión acerca de los medios que habría de emplearse para enjugar el déficit resultante en dicho presupuesto, y después de hecho con la debida detención, por unanimidad se acordó:

Que atendidas las circunstancias de esta localidad, se proponía la imposición de un arbitrio extraordinario sobre los artículos de consumos de leña y paja, como no comprendidos en la tarifa general del Estado: Que por la Sección correspondiente se forme el estado demostrativo de las especies que se pretende gravar, con expresión de lo que á cada una corresponda dentro de los límites establecidos por la ley y demás disposiciones vigentes, hasta completar con el producto calculado la cantidad de 1.763 pesetas 8 céntimos, con la que quedará cubierto el déficit que aparece en el presupuesto municipal ordinario del año 1892 á 1893, debiendo presentarse dicho estado á la aprobación de esta Junta: Que se dé la debida publicidad á este acuerdo, insertándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y finalmente, que se cumpla lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 hasta obtener del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para imponer el repetido arbitrio.

Está firmado, Marcelino Sanjuán.—Manuel Planas.—Dámaso Mainar.—Pedro Andreu.—Marcelino Sanjuán 2.º—Vicente Moreno.—Inocencio Sanjuán.—Por Desiderio Molina y Pedro Melguizo que no saben firmar, Esteban Andreu, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente que, visada por el señor Alcalde, firmo en Vistabella á 3 de Agosto de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Planas.—El Secretario, Esteban Andreu.

No habiéndose reunido número suficiente de representantes de los pueblos que constituyen este partido judicial, para tomar acuerdo en este día, respecto de la formación del presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para el actual año económico, y discusión y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, sin embargo de haber sido citados según la convocatoria de 27 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 25, los representantes que han asistido han acordado se convoque de nuevo á los Alcaldes de los pueblos de este partido, ó en su defecto á las personas que legalmente les representen, para el día 14 del actual, y hora de las

diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en las cuales tendrá lugar la reunión para la discusión y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de cárceles de este partido, correspondiente al actual año económico, como también la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior; debiendo hacer presente, en cumplimiento de lo acordado en este día, que cualquiera que sea el número de los que concurran á la reunión del 14 del actual, se tomará acuerdo definitivo, toda vez que en la primera convocatoria no ha sido posible tomarlo por no haber concurrido la mitad más uno de los representantes obligados al pago.

Daroca 7 de Agosto de 1892.—El Alcalde ejerciente, Eduardo Pelayo.

El día 15 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos, carnes, aguardientes y licores, bajo el tipo en alza de 2.113 pesetas, 23 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar por pujas á la llana.

Castejón de las Armas 7 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Ramón Pérez.

El arriendo del uso obligatorio de pesas y medidas para el actual ejercicio, se celebrará en esta localidad el día 14 del actual y hora de las cuatro de su tarde, en la casa de Ayuntamiento, sita en la Plaza pública, bajo las bases que están de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Godojos 5 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Manuel Alonso.

El repartimiento de la contribución territorial, correspondiente á esta ciudad y ejercicio de 1892 á 93, estará de manifiesto por espacio de ocho días en esta Secretaría municipal, durante las horas de oficina, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 7 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Tomás Blas.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para 1892-93, se halla expuesto al público por término de ocho días.

Orera 8 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Santiago Bueno.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á un individuo llamado Antonio N., natural de esta capital, de 15 años de edad, de estatura baja, color moreno, ojos negros, delgado; viste de pantalón

color café, blusa á cuadros morados y amarillos, camisa azul, pañuelo de seda para corbata, boina color ceniza y alpargatas negras, sin que se sepan sus demás circunstancias personales, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Democracia, número 62, principal, á prestar declaración en la causa criminal que se le instruye sobre hurto de un caballo, una manta y un saco á Lorenzo Royo, en cuya casa se hallaba como sirviente; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares del territorio en que se hallaren, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y si fuere habido lo pongan con las debidas seguridades en las Cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 30 de Julio de 1892.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte.

Ateca

D. Juan Padilla Erruz, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Luis Martínez Aznar y Mateo Teba Estevan en causa por hurto, se procederá el día 22 del actual, á las once de su mañana, á la venta en pública licitación de las fincas siguientes, sitas en estos términos.

De Mateo Teba.

1.^a Una viña en las Torcas, de media yugada; lindante al N. con Domingo Aguilar, al E. y S. con Benito Blancas, y al O. con Miguel Aguilar: tasada en 70 pesetas.

De Luis Martínez Aznar.

2.^a Una viña, secano, en Ascensión, de una cuarta parte de yugada; lindante al S. con viña de Serafin Rubio, al M., P. y N. con yermos de don José María Jimeno: tasada en 35 pesetas.

3.^a Una viña y yermo, secano, en el monte, de una yugada; linda al S. con viña de Francisco García, al M. con yermos de herederos de Francisco Montero, y al P. y N. con viña de José Remartínez: tasada en 150 pesetas.

4.^a Una casa en la calle de la Nevera; lindante por derecha con calle del Horno, por izquierda con D. José María Jimeno y espalda con Francisco Jimeno: tasada en 300 pesetas.

Se advierte que la falta de títulos de propiedad será de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 2 de Agosto de 1892.—Juan Padilla.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Juan Padilla y Erruz, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones de primera instancia del partido por enfermedad del propietario:

Hago saber: Que en expediente formado para el cobro de 200 pesetas de multa impuesta por el Gobierno civil de la provincia al Alcalde del pueblo de Castejón de las Armas, D. Ramón Pérez Agudo, por desobedecer órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en el término municipal del referido pueblo de Castejón:

1.^a Una viña de yugada y media, sita en la partida de las Cuevas; confrontante al S. con barranco, al M. y P. con viña de Mariano Martínez, al N. con baldíos: tasada en 250 pesetas.

2.^a Otra viña de dos yugadas, sita en la partida de los Terreros; confronta al S., M. y N. con senda, y al P. con viña de Anastasio Martínez: tasada en 350 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Castejón el día 25 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no están corrientes los títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se sacan á su venta, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 2 de Agosto de 1892.—Juan Padilla.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente cito y llamo á Bienvenido Lurbe Urusel, natural y vecino de Aguilón, hijo de Bienvenido y de Martina, de 29 años de edad, casado con María Pina, jornalero, que es de estatura un metro 61 centímetros, pesa 55 kilos, dimensión de sus manos 17 centímetros, de los pies 27, de ojos garzos, pelo negro, con una cicatriz en el tercio superior de la pierna izquierda, de color sano; viste chaleco de algodón oscuro, blusa, faja negra, pantalón de pana negro, camisa blanca, alpargata cerrada del mismo color y pañuelo de seda en la cabeza, para que en el término de 10 días á contar desde que la presente aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de objetos en la iglesia de Villanueva del Huerva.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción en su caso, con las seguridades debidas, del mencionado Lurbe, á disposición de este Juzgado.

Dada en Belchite á 2 de Agosto de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de cierta multa impuesta al Alcalde de Alfamén D. Juan Pérez, se sacan á tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.^a Un campo en la paridera de la tia Paca, de tres yugadas; linda al N. con camino de Muel á La Almunia, al E. con Dionisio Valero, y al S. y O. con Juan Pérez Cebrián: tasado en 200 pesetas.

2.^a Otro campo en el camino de La Muela; linda al N., E., S. y O. con monte común: tasado en 70 pesetas.

3.^a Otro campo en los Cubillares, de tres yugadas; linda al N. con Teodoro Valero, al S. con Gregorio Miñana, al E. con monte común y al O. con Lorenzo Longares: tasado en 240 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Alfamén, se ha señalado el día 20 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en La Almunia á 2 de Agosto de 1892.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, por ausencia de Moya, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta al Alcalde de Alfamén D. Juan Pérez, se sacan á la venta por tercera y última vez, y en pública subasta, la finca siguiente, sin sujeción á tipo, á saber:

Una viña, sita en dicho pueblo, partida de Loma gorda, de 3.000 cepas; linda al N. con Esteban Lobetas, al S. con Raimundo Benito, y al E. y O. con Andrés Cebrián: tasada en 1.500 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Alfamén, se ha señalado el día 20 del actual, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en La Almunia á 2 de Agosto de 1892.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, por ausencia de Moya, Marcelino Ruiz de Luna.

Sos

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al depositario Félix Espinosa, en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Eusebio Mongelos y Nagorre sobre hurto, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca embargada á dicho Espinosa que á continuación se expresa:

Una casa, situada en la villa de Aoiz y su calle denominada del Mediodía, señalada con el núm. 3; confrontante por la derecha entrando con casa de D.^a Francisca Arregui, por la izquierda con otra de D.^a Luisa y D.^a Ramona Galvete y por la espalda con calle de Santa Ana, y se compone de sitio solar, dos pisos y la cubierta: tasada en 1.900 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicho inmueble; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad de la finca.

Dado en la Villa de Sos á 28 de Julio de 1892.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Tamarite.

D. Crisanto Pereira Noguerol y Foyo, Juez de instrucción de la presente villa de Tamarite y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á César Julián Valero Genzor y Ladrón, hijo legítimo de Ladislao y de María, de 35 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la villa de Gelsa, provincia de Zaragoza, que sabe leer y escribir y está en libertad provisional, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las cárceles de Fraga á disposición del Sr. Juez de instrucción de aquel partido, el cual ha sido agregado á esta villa de Tamarite, en donde se cometió el delito, á fin de extinguir en aquellas cárceles la condena de cuatro meses de arresto mayor que se le impuso por la Audiencia de lo criminal de Huesca en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Además en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte pido y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición del referido Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Tamarite á 29 de Julio de 1892.—Crisanto Pereira.—Por mandado de S. S., Segismundo Palacios.

Para
anisados

RAFAEL MONGE

Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO